

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE JUNIO DEL 2019

TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1930-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Asamblea Nacional de Nicaragua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, a los saldos de las cuentas por pagar, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, con referencia PE-001-002-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola, directora general administrativa financiera; Omar Lautaro Carballo Delgado, responsable de la División de Finanzas: Anna Vanessa García Molina, responsable de la Oficina de Contabilidad: Víctor Manuel Alvarenga Marcia, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; Yasmira Lisbette Arosteguí García, responsable de la Oficina de Tesorería; Alexa Leonor Espinoza Cabrera, responsable de la División de Recursos Humanos, y María del Carmen Torres Tórrez, responsable de la División de Archivo Central. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) El saldo del rubro de cuentas por pagar en los estados financieros de la Asamblea Nacional, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, una vez aplicados los ajustes y reclasificaciones de la auditoría del año anterior, y del presente período, presenta razonablemente la situación financiera del rubro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de cuentas, de conformidad con principios de contabilidad aceptados. 2) El control interno establecido para el rubro de cuentas por pagar durante el período sujeto a examen, fue aplicado en forma adecuada y suficiente. 3) Se constató el adecuado cumplimiento de las autoridades aplicables al rubro de cuentas por pagar y en relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamo la atención que indicara que la Asamblea Nacional de Nicaragua no cumplió en todos sus aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables; y 4) Las dos recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de las cuentas por pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia PE-001-001-18, se encuentran cumplidas en su totalidad por la Asamblea Nacional.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha

tres de junio de del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-002-19**, derivado de la revisión practicada a los saldos de las cuentas por pagar de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, por el período del uno de

enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a

servidores públicos de la Asamblea Nacional de Nicaragua, nominados en

los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado

y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la

Asamblea Nacional de Nicaragua, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese</u>, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ